

J3opt

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

29 AGO. 2005

DIVISION VUOPT

REF.: **Cumple acuerdo que otorga**  
concesión de servicio de  
radiodifusión televisiva, en la  
banda **VHF**, para la localidad  
de Punta Arenas, XII Región.

RESOLUCION N°

21

SANTIAGO,

25 AGO 2005

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º  
del Título III de la Ley N° 18.838;b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley  
N°18.838;c) La solicitud presentada por la  
peticionaria **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA  
FM LIMITADA**, según ingreso CNTV N°670, de fecha 15 de  
diciembre de 2003;d) Lo acordado por el H. Consejo  
Nacional de Televisión en sesiones de 10 de mayo de 2004,  
30 de junio de 2004, 08 de noviembre de 2004 y 08 de  
agosto de 2005;e) Lo informado por la Subsecretaría de  
Telecomunicaciones, en sus oficios N°35510/C, de fecha 17  
de octubre de 2003, N°31673/C, de fecha 11 de marzo de  
2004, N°32887/C, de fecha 29 de abril de 2004, N°37390/C,  
de 18 de octubre de 2004 y N°37438/C, de fecha 11 de  
julio de 2005;f) El rechazo al recurso de apelación  
interpuesto por Compañía Chilena de Televisión S.A. ante la  
I. Corte de Apelaciones de Santiago, por sentencia  
N°11.717-2004, de fecha 01 de junio de 2005.g) Lo previsto en el párrafo III, artículo  
3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°526, de  
1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría  
General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **SOCIEDAD  
DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, RUT  
N°78.722.600-0, por presentación según ingreso CNTV  
N°670, de fecha 15 de diciembre de 2003, solicitó al Consejo  
Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de  
radiodifusión televisiva en la banda **VHF**, para la localidad

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION OFICINA DE PARTES	N° <u>468</u>	FECHA: <u>14 SEP 2005</u>
TRAMITE <u>En. Oyarzun</u>		

TOMADO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

2 SET 2005

Jefa Subdivisión Jurídica  
División de la Vivienda, Urbanismo  
y Obras Públicas y Transportes

- II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.
- III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 03, 07 y 13 de noviembre de 2003 en el Diario Oficial.
- IV. Que al referido Concurso Público postuló también la peticionaria **Compañía Chilena de Televisión S.A.**, según ingreso CNTV N°668, de fecha 15 de diciembre de 2003.
- V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 30 de junio de 2004, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó **adjudicar** en licitación pública a la **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Punta Arenas, XII Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°32887/C, de fecha 29 de abril de 2004, y los antecedentes complementarios para mejor resolver, solicitados en sesión de 10 de mayo de 2004.
- VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 02 de agosto de 2004, en el Diario Oficial y en el Diario "La Prensa Austral" de Punta Arenas, La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.
- VII. Que dentro del plazo legal, Compañía Chilena de Televisión S.A. formuló oposición por ingreso CNTV N°465, de fecha 01 de septiembre de 2004, confiriéndose traslado de ella a **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, por oficio CNTV N°451, de 06 de septiembre de 2004 y solicitándose a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio CNTV N°452, de la misma fecha, para que se pronunciara sobre los hechos y las opiniones de carácter técnico en que se funda la oposición.
- VIII. Que **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, evacuó el traslado conferido, según ingreso CNTV N°494, de 20 de septiembre de 2004 y que la Subsecretaría de Telecomunicaciones se pronunció sobre la materia, por oficio ORD. N°37390/C, de 18 de octubre de 2004.
- IX. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 08 de noviembre de 2004, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reclamación interpuesta por Compañía Chilena de Televisión S.A.
- X. Dicho acuerdo fue remitido a las partes por oficio CNTV N°583 y N°584, ambos de fecha 15 de noviembre de 2004, y notificados por el Notario señor Eduardo Diez Morello, con fecha 17 de noviembre de 2004, respectivamente.

XI. Que la I. Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de apelación interpuesto por Compañía Chilena de Televisión S.A., por sentencia N°11.717-2004, de fecha 01 de junio de 2005.

XII. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 08 de agosto de 2005, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Punta Arenas, XII Región, por el plazo de 25 años.

### RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 08 de agosto de 2005, que dispone otorgar definitivamente una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Punta Arenas, XII Región, y área de servicio que se indicará, a la **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 2 ( 54 - 60 ) Mhz.
- SEÑAL DISTINTIVA : XRD - 134.
- POTENCIA MAXIMA
  - Video : 1.000 Watts
  - Audio : 100 Watts
- NORMA : CCIR - M/NTSC.
- TIPO EMISION VIDEO : 6M00C3FN.
- TIPO EMISION AUDIO : F3E.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : O'Higgins N°928, localidad de Punta Arenas, XII Región.
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Sector Lynch Km. 7 camino al Club Andino, coordenadas geográficas latitud 53° 09' 32" Sur y longitud 71° 00' 11" Oeste, localidad de Punta Arenas, XII Región.
- MARCA TRANSMISOR : LINEAR, año 2002, modelo G8B-XY.

- TIPO DE ANTENA : Arreglo de cuatro antenas tipo panel, orientadas dos en el acimut 0° y dos en el acimut 90°.
- MARCA DE ANTENA : ALDENA, modelo ACP.01.01.420, año 2002.
- GANANCIA MAXIMA ANTENA : 5,2 dBd.
- DIAGRAMA DE RADIACION : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 45°, y dos lóbulos secundarios orientados en los acimuts 0° y 90°.
- POLARIZACION : Horizontal.
- COTA DE LA BASE DE LA TORRE : 290 Metros.
- ALTURA CENTRO DE RADIACION: 40 Metros.
- ZONA DE SERVICIO : Localidad de Punta Arenas, XII Región.
- ZONA DE PROTECCION : Definida por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor ó igual a 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

**DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (db).	1,0	0,0	1,0	6,0	26,0	40,0	26,0	6,0

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	13,0	31,0	35,5	27,0	8,0	2,0	2,6	9,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 730 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



**PATRICIA POLITZER**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

PP/Lop.